

Resolución No.

(02393)

07 DIC. 2017

“Por medio del cual se ordena la exclusión de Acreencias que se encuentran relacionadas en el Inventario de acreedores denominado Anexo 02 del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de la Universidad del Atlántico por encontrarse canceladas”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

En uso de las facultades que le confiere el artículo 24 y 26, literal a), o) del Acuerdo Superior 004 de 2007 en concordancia con el artículo 20 y 22 parágrafo 3, de la Ley 550 de 1999 y los Decretos Reglamentarios 2250 de 2000, Decreto 694 del 2000

CONSIDERANDO:

Que la Universidad del Atlántico ante la imposibilidad de cumplir con el pago de las obligaciones que venían contraídas en desarrollo de su objeto social, suscribió durante los días 22 a 24 de agosto de 2006, acuerdo de reestructuración de pasivos con todos sus acreedores.

Que previo a la suscripción del Acuerdo, la Universidad el Atlántico dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 550 de 1999, haciendo entrega del estado del inventario de acreedores con base en los estados financieros existentes a corte de la vigencia 2005

Que en la cláusula primera del Acuerdo suscrito, se señaló lo siguiente:

[Handwritten signature]
CLÁUSULA 1. Sin perjuicio de que las acreencias se encuentren relacionadas en el ANEXO DOS (2) de este ACUERDO, para proceder al pago de las mismas deberá verificarse por parte de la Universidad la existencia, validez, exigibilidad, graduación y cuantía de las mismas, lo cual deberá comprobarse con la evidencia documental debidamente legalizada, es decir que se cumpla el lleno de los requisitos de orden contractual, presupuestal, contable y fiscal.

PARÁGRAFO. En caso que el pago de la acreencia se solicite a través de un tercero, o se cedan los derechos de crédito, deberá aportarse el documento que así lo estipule, debidamente legalizado.

Que por disposición del parágrafo segundo del artículo 22 de la Ley 550 de 1999, que a la letra señala: “... la determinación de los derechos de voto de cada acreedor no implica ninguna apreciación o reconocimiento acerca de la existencia, validez, exigibilidad, graduación y cuantía de las acreencias correspondientes”, la Universidad del Atlántico en cumplimiento de lo pactado en el Acuerdo de Reestructuración, inicio la ejecución de los actos internos administrativos correspondientes para cancelar a los acreedores inmersos en el Anexo 2, las obligaciones allí registradas, previa demostración de la existencia y validez de tales obligaciones.

Que en marzo 08 de 2013, la Universidad del Atlántico convocó a todos los acreedores cuyos nombres se enlistaron en documentos que forman parte integrante de este acto administrativo que registraban sin la cancelación de acreencias, a que se hicieran presente para que aportaran documentos que permitieran verificar la existencia y validez de la obligación inmersa en el anexo 2, sin que los convocados acudieran al llamado.

002393

Que en noviembre 27 de 2013, a través del Diario de amplia Circulación La Libertad de la ciudad de Barranquilla, la Universidad del Atlántico publicó Aviso de convocatoria con el listado de todos los acreedores del Anexo 2, pendiente de pago, para que hicieran acto de presencia en la Oficina de Auditoría externa de la Universidad con los documentos necesarios para la cancelación de sus acreencias, sin que se lograra la presencia de dichos acreedores.

Que se envió mediante oficio de fecha 10 julio de 2017, a los acreedores del grupo 2 y 4, solicitud de los documentos necesarios para la veracidad de dicha acreencia, teniendo en cuenta que las obligaciones requeridas es que se encuentren registradas desde Marzo 2 de 2002 a Marzo 2 de 2005 y en todo caso si no existiera deuda alguna certificarlo o emitir paz y salvo a nombre de la Universidad del Atlántico.

Que de conformidad con la reunión de Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de fecha Diciembre 07 de 2017, el Comité en pleno decidió recomendar la depuración de los acreedores que se encontraban certificadas a paz y salvo de las obligaciones registradas en el anexo 2, que en su orden son:

OTROS CONTRATOS			
Ítem	Apellidos y Nombres y/o Razón Social	Identificación	Saldo Final de la Acreencia
1	JAIRO SOTO MOLINA	8.696.502	770.000
SUBTOTAL			\$770.000

Que la Universidad del Atlántico como ente público de Educación superior, está sometido al imperio de la Ley, y en consecuencia, le corresponde al despacho de la señora Rectora, atendiendo lo previsto en el artículo 21; el parágrafo 2 del artículo 22 de la Ley 550 de 1999, en concordancia con la Cláusula primera del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, excluir las acreencias que quedaron relacionadas en el inventario exigido por el artículo 20 de la enunciada norma, por certificar y/o emitir paz y salvo a nombre de la Universidad del Atlántico.

En consecuencia el despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la exclusión de las acreencias según la recomendación del comité técnico de sostenibilidad, mediante Acta No. 12 de fecha Diciembre 07 de 2017, depurar las acreencias canceladas con anterioridad a la firma del acuerdo y que fueron incluidas en el Acuerdo de reestructuración de pasivos celebrado entre la Universidad y sus acreedores, detalladas a continuación, así:

02393

OTROS CONTRATOS			
Ítem	Apellidos y Nombres y/o Razón Social	Identificación	Saldo Final de la Acreencia
1	JAIRO SOTO MOLINA	8.696.502	770.000
SUBTOTAL			\$770.000

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el despacho de quien expide el presente acto, dentro de los diez (10) días siguientes a su expedición, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de su publicación según el caso, tiempo dentro del cual, cada interesado deberá hacer llegar los documentos legales que soporten la existencia y validez de la obligación excluida, con el cumplimiento de los requisitos que señala el artículo 77 del CPACA.

ARTICULO TERCERO: Por secretaria General, notifíquese la presente decisión a todos los acreedores excluidos de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, para el ejercicio del derecho de defensa.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el presente acto administrativo, atendiendo lo previsto en el artículo 87 del CPACA, deberá trasladarse la carpeta administrativa a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de gestión Financiera Para el cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero de la presente Resolución.

Dado en el Municipio de Puerto Colombia a los 07 de Diciembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
Rector


Vo .Bo. Maryluz stevenson
Vicerrectora Administrativa y Financiero
Reviso Shirley Cañas
Asesora Oficina ley 550
Proyectó: Samira Santamaria